



COMISIÓN DE DESARROLLO ECÓNOMICO Y COMERCIO BINACIONAL
ACUERDO NÚMERO 6

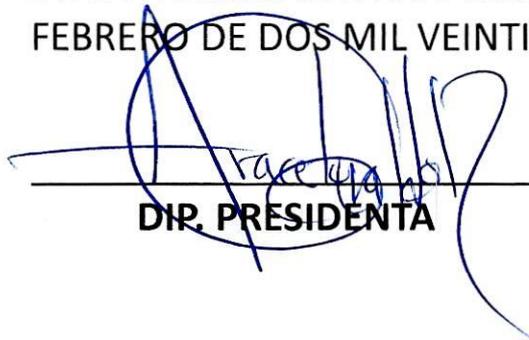
EN LO GENERAL: EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EX-TIENDE UN RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON EL FIN DE SOLICITAR LA RECONFIGURACIÓN DEL PACTO FISCAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS APEGADO A UN RETORNO MÁS CERCANO A LA REALIDAD DE LAS APORTACIONES QUE BRINDA CADA ESTADO.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

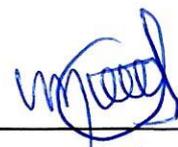
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO NÚMERO 6 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECÓNOMICO Y COMERCION BINACIONAL. LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO BINACIONAL.**

ACUERDO No. 06 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, PRESENTADO POR LA DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por el que exhorta al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas apegada a un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda el Estado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VI, 60 inciso a) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la proposición**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina “**Texto propuesto**” en la que se transcribe la pretensión del inicialista.
- IV. En el apartado denominado “**Valoración jurídica de la proposición**” se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.



V. En el apartado de “**Consideraciones**” se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 57, 60 inciso a), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, estudio y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 03 de julio 2023, se recibió en la oficialía de partes de esta Soberanía, oficio fechado el 03 de julio de 2023, que firma la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la reconfiguración del Pacto Fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 25 de julio de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio CDECB-076-25-07-2023, signado por la Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, mediante el cual remitió el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.



III. Contenido de la proposición.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El propósito del presente documento es poner de manifiesto la necesidad de reconfigurar el pacto fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas. Esto se debe a que el actual pacto fiscal ha fracasado en lograr la reducción de la desigualdad entre las entidades federativas, perjudicando a aquellas que más impuestos recaudan y generando dependencia de las aportaciones y participaciones federales para las entidades federativas más pobres

1. Federalismo mexicano y pacto fiscal

La finalidad primordial del pacto fiscal radica en la reducción de la brecha de desigualdad existente entre las distintas entidades federativas, considerando aquellas con mayores ingresos y aquellas con menores ingresos. Este acuerdo fiscal, debidamente establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, contempla la asignación de participaciones y aportaciones federales, correspondientes a los ramos 28 y 33 respectivamente, a las entidades federativas. A través de la legislación, se establecen las fórmulas necesarias para el cálculo y la distribución de estos recursos financieros entre las entidades federativas.

Uno de los mecanismos establecidos para la asignación de recursos federales a las entidades federativas es el Fondo General de Participaciones. Este fondo, a su vez, toma en consideración elementos tales como el crecimiento económico, el esfuerzo recaudatorio y el tamaño poblacional de cada estado. Las participaciones correspondientes forman parte del gasto no programable y tienen un carácter resarcitorio, lo que otorga a los estados y municipios la facultad de ejercer su gasto de manera discrecional.

Por otro lado, las aportaciones representan aquellos fondos federales destinados a las entidades federativas, los cuales están etiquetados para fines específicos. Estas aportaciones tienen un carácter compensatorio y forman parte del gasto programable. Su objetivo principal es abordar los rezagos y necesidades en áreas como salud, infraestructura, educación y desarrollo social dentro de las entidades federativas.

2. Descentralización fiscal y desigualdad.



Existe sólida evidencia empírica que respalda la afirmación de que la descentralización de la toma de decisiones en materia de gasto público en las entidades federativas puede desempeñar un papel significativo en la reducción de la brecha de desigualdad salarial entre los deciles de ingresos más altos y más bajos de la población. Diversos estudios, como el realizado por Carolina Antonia Goerl y Mike Seiferling en su artículo científico titulado "Income Inequality, Fiscal Decentralization and Transfer Dependency" (Desigualdad de Ingreso, Descentralización Fiscal y Dependencia de Transferencias, en español) y publicado por el Fondo Monetario Internacional, han analizado el impacto de la descentralización fiscal en la desigualdad de ingresos.

Los resultados obtenidos indican que la descentralización del gasto gubernamental puede tener un efecto positivo en la disminución de la desigualdad salarial, siempre y cuando se implemente de manera adecuada y se acompañe de ciertas condiciones favorables. Entre estas se encuentra:

- Un aparato gubernamental lo suficientemente grande respecto al tamaño de la publicación.
- De políticas redistributivas del ingreso, como programas sociales, subsidios, servicios públicos de calidad y transferencias directas, y
- Descentralización simultánea de los ingresos de gobierno subnacional (entidades federativas y municipios para el caso de México).

De tal forma, los estados se encuentran en una situación en la que dependen de sus propios recursos en lugar de confiar en las transferencias intergubernamentales. Sin embargo, la desigualdad en la distribución de los recursos federales a los estados que más contribuyen no ha tenido un impacto significativo a largo plazo en la reducción de la desigualdad.

Esta falta de incentivos adecuados ha llevado a que las entidades federativas de menores ingresos no realicen esfuerzos significativos para aumentar sus niveles de recaudación o lograr crecimiento económico sostenido. Esto se debe a que un rápido crecimiento económico, debido a la fórmula utilizada en el Fondo General de Participaciones, puede hacer que una entidad federativa tenga que aportar más recursos a la federación de los que recibe a cambio.

3. De los Fondos del Ramo 33.

Según un estudio de la Universidad de Guadalajara, no solo la descentralización fiscal contribuye a la reducción de la desigualdad salarial, sino que también existe evidencia empírica que demuestra que solo dos de los ocho fondos que forman parte de las Aportaciones en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo de Aportaciones para el



Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), tienen un impacto significativo en la disminución de la desigualdad salarial entre las entidades federativas, siendo no significativo el impacto del resto de los fondos del ramo.

A la luz de lo expuesto, resulta evidente la necesidad de reconfigurar el pacto fiscal en su forma actual, ya que no ha logrado reducir la desigualdad entre las entidades federativas, incumpliendo así su objetivo principal. Además, resulta injusta la desproporción existente entre la cantidad de recursos que aportan los estados más ricos del país a la federación y los recursos que reciben a cambio.

4. Conclusión

Las entidades federativas en México presentan características y necesidades especiales relacionadas con su ubicación geográfica, condiciones climáticas, demografía, infraestructura industrial y otras ventajas competitivas.

Indudablemente, es necesario establecer un nuevo pacto fiscal que tome en cuenta las particularidades de cada estado. Dicho pacto debe enfocarse en fortalecer la autonomía financiera de los estados, promover la responsabilidad fiscal en la gestión de sus ingresos, fomentar su crecimiento económico y velar por el bienestar de su población. Todo ello sin descuidar los principios de desarrollo sostenible y la necesidad de mantener unas finanzas públicas sólidas.

B. Texto propuesto.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado.



IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

Por su parte el artículo 115 dispone que todos los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular,



teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Por otro lado, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por el inicialista, tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 4, 39, 41, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta, será atendida en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Daylín García Ruvalcaba, presentó Proposición de Acuerdo Económico, con la finalidad de exhortar al H. Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas.



Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado.

En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente el aspecto formal y materia la propuesta, es decir, su dimensión de **forma y fondo**; esto es así porque, el artículo 110 de nuestra Ley Interior, distingue entre los tipos de *iniciativas* que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

ARTÍCULO 110. Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:

- I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,
- III. Proposición de acuerdo económico.

Mas adelante, nuestra Ley Interior clarifica en los artículos 111, 112, 113 y 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

ARTICULO 111. Son Iniciativas de ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior.

ARTICULO 112. Son Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 113. Es Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.



Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de Comisiones;
- II. Discusión; y,
- V. Votación.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autor detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que *“Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones”* resulta dable

2. Al respeto del Acuerdo Económico señalado en el considerando 1, esta dictaminadora, advierte que la propuesta resulta jurídicamente PROCEDENTE, por las siguientes consideraciones:

La inicialista en su exposición de motivos, menciona la necesidad de reconfigurar el pacto fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas, debido a que el actual ha fracasado en lograr la reducción de la desigualdad entre las entidades federativas.



Menciona que uno de los mecanismos establecidos para la asignación de recursos federales a las entidades federativas es el Fondo General de Participaciones, el cual toma en consideración elementos tales el crecimiento económico el esfuerzo recaudatorio y el tamaño poblacional de cada Estado, estas participaciones forman parte del gasto no programable.

Así mismo, manifiesta que dichas aportaciones tienen un carácter compensatorio y forman parte de del gasto programable cuyo objetivo principal es abordar los rezagos y necesidades en áreas de salud, infraestructura, educación y desarrollo social.

Por último, manifiesta que la descentralización de la toma de decisiones en materia de gasto público puede desempeñar un papel significativo en la reducción de la brecha de desigualdad salarial entre los deciles de ingresos más altos y más bajos de la población, por lo tanto, resulta operante establecer un nuevo pacto fiscal que tome en cuenta las particularidades de cada Estado.

Al respecto, esta Comisión se abocará a realizar un análisis constitucional. Por su parte el artículo 115 de la **Constitución Federal** dispone que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, así mismo en su fracción IV señala que:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Por su parte el artículo 73 en su fracción XXIX, establece puntualmente que, las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Cabe señalar que el artículo 31, indica las obligaciones de los mexicanos, siendo entre otras la establecida en la fracción IV, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Además, el artículo 40 dispone puntualmente que, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamenta

Bajo un enfoque local, el artículo 85 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, dispone, que el patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes del dominio público y del privado. Los bienes que integran el patrimonio municipal son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las resoluciones dictadas en contra del patrimonio municipal. En todo caso, los ayuntamientos deberán adoptar las adecuaciones presupuestales necesarias para satisfacer sus obligaciones. Las sentencias que se dicten contra el Ayuntamiento deberán ser incorporadas en el presupuesto de egresos correspondiente, a efecto de ser cumplidas.

Asimismo, indica que la Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso: Las participaciones federales y estatales, que serán cubiertas por la Federación y el Estado respectivamente, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado conforme a la Ley y bajo el principio de justicia distributiva.

De los preceptos constitucionales señalados, tenemos que el objeto de los mismos, se constituyen en coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, los Municipios para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración



administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cabe mencionar que la **Ley de Coordinación Fiscal**, es la ley secundaria encargada de determinar las potestades tributarias y los alcances del ejercicio del gasto de cada esfera de gobierno. En su numeral 6, establece que las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Las participaciones son transferencias a las entidades que se dan con el fin de solventar la pérdida de ingresos por ceder potestades tributarias al gobierno central. De acuerdo al pacto fiscal federal, el gobierno central recauda y hace a las entidades partícipes de esta recaudación. Las aportaciones son transferencias cuyo fin es apoyar el proceso de descentralización de las facultades y obligaciones gubernamentales hacia los estados. Asimismo, las aportaciones buscan que la provisión de determinados servicios públicos cumpla con un estándar mínimo y, con ello, atemperar las disparidades entre regiones. A diferencia de las participaciones, las entidades federativas sí deben rendir cuenta a la Federación por el uso y destino de las aportaciones.¹

De lo anterior cabe precisar, que la última reforma que se realizó al artículo 2 de la ley de Coordinación Fiscal fue en 1995, es claro que las necesidades y características de las entidades federativas han cambiado y muchas de ellas están en gran desventaja ya que sus finanzas públicas son muy endeblas. Como bien lo menciona la inicialista en su exposición de motivos, es necesario establecer un nuevo pacto fiscal que tome en cuenta las particularidades de cada Estado.

3. Finalmente, como parte del presente estudio debe señalarse que, si bien es cierto, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 116 de nuestra Ley Orgánica señalan que, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación (lo que en la especie ocurre) también resulta cierto que, la Proposición de Acuerdo Económico, es una resolución

¹ <http://ciep.mx/para-entender-el-federalismo-fiscal-mexicano/>



Soberana, que por su propia y especial naturaleza no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues solo fija la postura política de la Legislatura ante un hecho, acontecimiento o fenómeno social, tal como lo dispone el numeral 114 de nuestra Ley Interior.

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la proposición de acuerdo económico formulada por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar la Reconfiguración del Pacto Fiscal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y las entidades federativas apegado a un retorno más cercano a la realidad de las aportaciones que brinda cada estado.

Dado en sesión de trabajo a los 15 días del mes de diciembre de 2023.

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

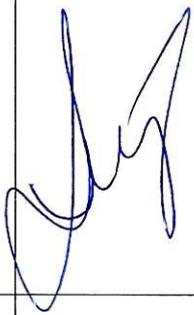


COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL.
ACUERDO No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO SECRETARIA			
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL			
DIP. CESÁR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL			



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
ACUERDO No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L	